



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3160.

Artículo de oficio.

(Número 95.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion local.—Negociado 3.^o
—Presupuestos.—Circular.—*El señor subsecretario interino del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 15 de este mes lo que sigue:*

Enterada S. M. de lo expuesto en real orden de 17 de enero último expedida por el ministerio de Fomento recomendando como útil la adquisicion del diccionario de agricultura práctica y economía rural (1) que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin Alfaro; ha tenido á bien se admitan en cuenta las cantidades que los ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscripciones á la obra citada. De real orden

(1) *Se suscribe en esta imprenta.*

comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos. Palma 26 de febrero de 1853.—José Manso.

(Número 96.)

Instruccion pública.—*En la Gaceta de Madrid número 46 correspondiente al dia 15 del actual se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 8 del mismo cuyo tenor es el siguiente:*

El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue.—Vista la consulta hecha por la comision superior de instruccion primaria de esa provincia sobre si un maestro que se halla desempeñando una escuela en propiedad desde el año 1846, con la dotacion de 3000 rs., constando el pueblo de 104 vecinos, puede ser

admitido á los ejercicios del exámen extraordinario para aumentar su dotacion: considerando que si se negase la opcion á la mejora de sueldo á los maestros que se hallan en el caso que se consulta, quedara desvirtuada una parte muy esencial del real decreto de 23 de setiembre de 1847: que no ha sido esta la idea de los artículos 15 y 16 del real decreto de 30 de marzo de 1849, y que es fácil conciliar ambas disposiciones, pues para que se declare la mejora ha de ser necesario que el aspirante acredite toda la instruccion que se exige á los que de nuevo entran en escuelas de la dotacion á que aspira; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos maestros están comprendidos en el caso previsto en el artículo 12 del real decreto de 23 de setiembre de 1847, si bien para disfrutar de este beneficio deben someterse á los ejercicios señalados para los exámenes de maestro superior: que estos deben practicarse ante los tribunales que menciona el artículo 16 del real decreto de 30 de marzo de 1849; y que allanada así toda dificultad, una vez aprobados los ejercicios y el expediente ordinario de mejora de dotacion, se puede declarar esta, y expedirse al mismo tiempo el título correspondiente á favor del interesado, previo el depósito de derechos.—De real orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Señor gobernador de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 26 de febrero de 1853.—José Manso.

(Número 97.)

Comercio.—*En la Gaceta núm. 49 correspondiente al día 18 de febrero, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Fomento con fecha 7 del mismo, cuyo contenido es el siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recomiende al público la adquisicion de la obra titulada *Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal* que ha publicado don Casimiro Nieto Serrano, catedrático propietario de instituto en la asignatura de matemáticas, y profesor de cálculos y mecánica de la escuela industrial de Vergara, como útil para facilitar el conocimiento del sistema métrico.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 28 de febrero de 1853.—José Manso.

(Número 98.)

Subsecretaría.—Personal del ministerio de Fomento.—*En la Gaceta de Madrid del día 20 de febrero último número 51, se hallan publicados los dos reales decretos cuyo literal tenor es como sigue:*

En consideracion á las razones que me ha expuesto mi ministro de marina el teniente general D. Rafael de Arístegui, conde de Mirasol, fundadas en su falta de salud, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de ministro interino de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 19 de febrero de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, conde de Alcoy.

Vengo en decretar que D. Antonio Benavides, ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del ministerio de Fomento. Dado en Palacio á 19 de febrero de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, conde de Alcoy.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 2 de marzo de 1853.—José Manso.

(Número 99.)

Subsecretaría. -- Personal. -- *En la Gaceta de Madrid del día 13 de febrero último núm. 44, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del precitado mes, cuyo literal tenor es como sigue:*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar

1.º Que en todos los reales despachos y títulos que se expidan por este ministerio se exprese la categoría que se concede al nombrado, el empleo que va á servir, y el sueldo que ha de disfrutar.

2.º Que solo se expida nuevo título al empleado que tenga aumento de sueldo en el nuevo destino que va á desempeñar, aunque su nombramiento sea de fecha anterior á la de esta real orden.

3.º Que no variando el empleado de sueldo y sí de destino, se anote en su título la alteracion que haya sufrido, dejando copia de él en la oficina en que servia si pasare á otra dependencia, en la que se pondrán el mandato de toma de posesion y la certificacion de haberse cumplido, á continuacion de la nota de su traslacion.

Y 4.º Que cuando en un título haya de ponerse la nota de cesacion, se exprese si ha sido ó no por reforma ó supresion. De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1853. -- Benavides. -- Sr. director de contabilidad de este ministerio.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los funcionarios y corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion en esta provincia. Palma 2 de marzo de 1853. -- José Manso.

(Número 100.)

Imprentas. -- *En la Gaceta de Madrid número 55 correspondiente al día 24 de febrero, se halla inserto el siguiente real decreto:*

Conformándome con el parecer de mi consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe á los editores de los periódicos y á cualesquiera otras personas publicar bajo el nombre de sesiones de las cortes ó extractos de ellas, relaciones, discursos ó compendios de las mismas que no concuerden en todas sus partes con el *Diario oficial de las sesiones de las cortes*, ó con los extractos autorizados que se hagan del mismo *Diario* por los taquígrafos y empleados de los respectivos cuerpos colegisladores.

Art. 2.º Se prohíbe asimismo publicar discursos sueltos de senadores y diputados aunque se tomen íntegramente del *Diario de las sesiones*, ó de los extractos oficiales de ellas, como en el mismo periódico, hoja suelta ó folleto en que se impriman no se inserten á continuacion los discursos pronunciados en impugnacion ó respuesta de los primeros, tomando unos y otros de un mismo original.

Art. 3.º El gobierno se pondrá de acuerdo con los presidentes y las comisiones de gobierno interior del senado y del congreso para que por las secretarías respectivas se facilite gratuitamente á los periódicos, en el mismo día en que se celebre la sesion, un extracto imparcial y circunstanciado de ella, ó bien una copia exacta del original del *Diario de las sesiones*, que podrá reproducirse y publicarse al mismo tiempo en todos los periódicos de la corte. Tanto la sesion íntegra como el extracto, habrán de publicarse precisamente en un solo número de cada periódico sin que quede al arbitrio del editor dividirlos para darlos á luz en días diferentes.

Art. 4.º Los comentarios y juicios críticos de las sesiones en general, ó de los discursos y opiniones particulares de los senadores y diputados, quedan como todos los demas escritos bajo la jurisdiccion de los tribunales.

Art. 5.º El editor de un periódico, ó la persona responsable de un impreso en que se quebrante lo dispuesto en los tres primeros artículos de este real decreto, será juzgado con arreglo á la ley de imprenta vigente, y castigado con las penas que señala el artículo 39 de la misma.

Dado en Palacio á 19 de febrero de 1853. -- Está rubricado de la real mano. --

El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 4 de marzo de 1853.—P. I. D. S. G.—El secretario, Vicente Seguí.



(Número 101.)

Don José Vidal y Pont teniente alcalde letrado de esta ciudad, encargado de este juzgado de Primera Instancia y Hacienda de la provincia por indisposicion del Sr. Juez.

Por el presente cito llamo y emplazo á Jaime Simó marincro de esta matricula que en el mes de agosto de 1851 tripulaba el laud San Antonio de esta dicha matricula, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de contrabando de sal y tabaco, para que dentro el termino de 9 dias se presente en este juzgado á defenderse de la culpa que contra él resulta y á tomar el traslado que le tengo conferido de la acusacion del Promotor fiscal de Hacienda, que si no lo verifica procederé en su rebeldia entendiendose las notificaciones en los estrados de este dicho juzgado. Palma 4 de marzo de 1853.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de noviembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	3	12	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	»	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	4	4	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente, idem.	3	4	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»

Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem.	3	15	»
Habichuelas, idem.	6	6	»
Guijas, idem.	2	8	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	1	2	»
Almendron, idem.	14	8	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	3	6
Cerdos cebados, arroba.	2	1	»

Inca 15 de noviembre de 1852.—El alcalde, Miguel Amer.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de octubre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	»	»	»
Centeno, id.	1	19	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	15	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	8	6
Vino, cuartin.	3	9	6
Aguardiente, idem.	4	13	»
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	7	»
Habas, idem	4	1	»
Habichuelas id.	3	18	»
Guijas, idem	4	1	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	1	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	15	»	»
Lana, id.	10	19	»

Mahon 16 de octubre de 1852.—Pedro Sureda.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.